

Marques pretender a uerle tocado nunca, a quanto desta  
 relacion, y pruebas della resulta la evidencia de no haber  
 entrado en la ciudad, sino es llamado por ella, para entre-  
 garle fuera della la gente en ocasion q es lo que le toca  
 como Adelantado, y Capitan mayor (y no siendo como  
 no lo es) Capitan General, no se lo iustifica al alterarlo lo  
 por su Magestad mandado, ni use de las insignias de tal en  
 el baston corto q ha llevado, y Guion que arboló, y sitial  
 que en actos publicos ha puesto, ni tenga compagnias de  
 guarda, y quiera otras prerrogatiwas, y ceremonias que  
 se ha pretendido atribuir, y introducir el llevar joya de  
 las presas de la mar, en que no tiene dominio, ni jurisdic-  
 cion, y commandose otra que llama Visita de Adelantame-  
 to que hace en los baxeles que llegan al puetto, en graue  
 perjuicio de su comercio, por el nucuo grauemen de ha-  
 zer se le muestrén las patentés de los Cabos, y nauegan-  
 tes, y embaraqando las visitas ordinarias de la salud que  
 la ciudad hace siempre por buen gouierno. Y en quanto  
 a la reedificacion, y assistencia a las torres de la marina,  
 mandando su Magestad disponer, como por las ciudades  
 se pide en los papeles q tocantes a esto estan en la Junta.  
 Y mandando su Magestad, si fuere seguido, llevar a ella  
 los del pleyo con la ciudad de Murcia, q cica en el memo-  
 rial, de que hace demonstracion.

### RESOLVION.

Resoluiose à este punto dezimo quinto, y ultimo, que  
 en quanto a las causas que se mencionan contra el dicho Al-  
 valde mayor, de auer faltado à su obligacion, y administracion  
 de justicia, se remitan à la residencia que se le ha de tomar de  
 su oficio, y q no asista en essa ciudad; y que vos el dicho Don Se-  
 bastian Infante bagais vaya à Murcia à donde vos asistis à  
 exercer el oficio de vuestro teniente, y que el que está en Mur-  
 cia, pase à essa ciudad de Cartagena, à exercer el de Alcalde

ma.